

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular Menor Cuantía
Demandante	Mónica María Giraldo Herrera
Demandado	Flavio de Jesús Torres Jaramillo
Radicado	05001 40 03 028 2021 00524 00
Instancia	Primera
Providencia	Libra mandamiento de pago

Allegado dentro del término legal el memorial contentivo de los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, y toda vez que la demanda incoativa de proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** (Pagaré) presentada por la señora **MÓNICA MARÍA GIRALDO HERRERA**, en contra del señor **FLAVIO DE JESÚS TORRES JARAMILLO**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P., y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de **MÓNICA MARÍA GIRALDO HERRERA**, en contra del señor **FLAVIO DE JESÚS TORRES JARAMILLO**, por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$35.000.000)** por concepto de capital, más los intereses de plazo, causados entre el **5 de febrero de 2020 y 6 de febrero de 2021**, liquidados a la tasa del 2% mensual, pactada expresamente por las partes, siempre y cuando no exceda lo permitido por la Superfinanciera para cada mensualidad, más los intereses moratorios a partir del **7 de febrero de 2021**, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: **NOTIFICAR** al demandado en la forma prevista en el artículo 292 del Código General del Proceso, en armonía con artículo 8 del Decreto 806 de 2020, procediendo de la siguiente manera: enviará el **AVISO** con **copia de la demanda, sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar**, de forma completa y legible.

En la notificación hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, e informará a la parte demandada la dirección electrónica de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga (Art. 431 del C.G.P.).

Cuarto: ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 ibidem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JUAN CAMILO OSPINA ESCOBAR** con T.P. No. 285.493 del C. S. de la J. para representar a la parte ejecutante en virtud del endoso a él conferido.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b5291815b2ef1fd1138ca452fc416dcca156b9e16ce7aefb077088815a79972

Documento generado en 18/05/2021 08:33:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>